

DECRETO 1684 DE 2003

(junio 18)

por el cual se suprimen unos cargos de la planta de personal del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1293 del 21 de mayo de 2003, por el cual se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, y se ordena su liquidación;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el respectivo certificado de viabilidad presupuestal;

Que la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, en Liquidación, sometió a aprobación del Gobierno Nacional la supresión de cargos de su planta de personal, de acuerdo con las Actas número 1 y número 2 del 4 y 9 de junio de 2003, respectivamente,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímense los siguientes cargos de la planta de personal del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, en Liquidación:

Número			
de cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado

Despacho del Director General

1 Uno	Profesional Especializado	3010	20
1 Uno	Auxiliar Administrativo	5120	18
1 Uno	Conductor Mecánico	5310	09

Número			
de cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado

Planta Global

1 Uno	Secretario General de Entidad		
	Descentralizada	0037	17
3 Tres	Subdirector General de Establecimiento		
	Público	0040	17
4 Cuatro	Director Regional	2035	24
9 Nueve	Jefe de División	2040	22

3 Tres	Jefe de Oficina	2045	22	
5 Cinco	Profesional Especializado	3010	19	
10	Diez	Profesional Especializado	3010	17
14	Catorce	Profesional Especializado	3010	15
23	Veintitrés	Profesional Universitario	3020	13
16	Dieciséis	Profesional Universitario	3020	09
25	Veinticinco	Profesional Universitario	3020	08
7 Siete	Técnico Administrativo	4065	15	
6 Seis	Técnico Administrativo	4065	13	
6 Seis	Técnico Administrativo	4065	09	
6 Seis	Técnico Operativo	4080	13	
8 Ocho	Técnico Operativo	4080	11	
15	Quince	Técnico Operativo	4080	09
2 Dos	Secretario Ejecutivo	5040	18	
1 Uno	Secretario Ejecutivo	5040	15	
5 Cinco	Auxiliar Administrativo	5120	15	
12	Doce	Auxiliar Administrativo	5120	13

12	Doce	Auxiliar Administrativo	5120 11
7 Siete	Auxiliar Administrativo	5120 10	
17	Diecisiete	Auxiliar Administrativo	5120 09
23	Veintitrés	Operario Calificado	5300 11
17	Diecisiete	Operario Calificado	5300 09
3 Tres	Conductor Mecánico	5310 09	

Artículo 2º. Transitorio. Supresión de cargos ocupados por servidores públicos que gozan de fuero sindical. A partir de la ejecutoria de la sentencia que autorice el levantamiento de fuero sindical o del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos sociales quedarán automáticamente suprimidos los cargos que se relacionan a continuación:

Número

de cargos Denominación del Cargo Código Grado

PLANTA GLOBAL

3 Tres	Profesional Especializado	3010 17
1 Uno	Profesional Universitario	3020 13
1 Uno	Profesional Universitario	3020 09
4 Cuatro	Profesional Universitario	3020 08
1 Uno	Técnico Administrativo	4065 13

1	Uno	Técnico Operativo	4080	11
1	Uno	Técnico Operativo	4080	09
1	Uno	Auxiliar Administrativo	5120	15
2	Dos	Auxiliar Administrativo	5120	13
1	Uno	Auxiliar Administrativo	5120	11
3	Tres	Operario Calificado	5300	11

Parágrafo. En defensa de la garantía constituida por el Fuego Sindical, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la Planta de Personal, hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 3º. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2325 del 29 de diciembre de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Carlos Gustavo Cano Sanz.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.